



CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL Nº **245**-2012-GRC/GA/JPECP

Callao,

28 FEB. 2012

VISTOS:

El escrito signado con Hoja de Ruta Nº 038409, de fecha 22 de Diciembre del 2011, presentado por la adjudicataria doña Margoth Elaine Vera Arrañil, domiciliada en Jr. Echenique Nº 479, Int. G, Magdalena, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural Nº 1318-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de noviembre del 2011, y, el Informe Nº 2-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP-afms; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703 – Ley que ~~autoriza~~ al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se dispone en su Artículo 2º.- De la Autorización de la Reversión Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su Artículo 5º.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación, y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicatarios, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, estableciendo en su Artículo 1º.- OBJETIVO El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores...; disponiendo en su artículo 7º.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectados a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato...; y estableciendo en su Artículo 8º.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO... 8.2 Dentro del término antes señalado el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante el cual: a) Se declara iniciado la resolución del contrato...; entendiéndose que el reglamento citado regula dicho procedimiento especial desde el procedimiento de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;

245

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, de fecha 20, de junio de 2011, el Consejo Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1318-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 24 de noviembre de 2011, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados ORLANDO CAJO MALDONADO, y, MARGOTH ELAINE VERA ARRANIL, respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. J, Lte. 13, Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 3, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral N° P01028450, por haber incurrido en la cuarta causal de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10 del Reglamento, al no haber fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se notificó a los administrados el contenido de la mencionada resolución, indicando que podría interponer Recurso Administrativo, en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante el recurso de vistos, los impugnantes sostienen que, existe un proceso judicial donde se ventila la recuperación del lote de terreno, que la resolución emitida esta desconociendo el sistema jurídico, teniendo responsabilidad penal, civil, administrativa, conforme lo expresa el Art. 4, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que no se realiza una valoración de los medios probatorios sin conexión lógica o coherente, que no cumplió con la cláusula sexta, por estar ocupado el lote por terceras personas, manifiesta que presenta como nueva prueba, escrito de fecha 7 de diciembre del presente año, Resolución de 10 de agosto del 2011, y, escrito por el cual solicita se señale día y hora para hacer efectivo el lanzamiento de la sentenciada;

Que, el artículo 208° de la Ley No. 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, indica: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...)";

Que, de autos se observa que, el recurso de vistos, fue interpuesto por la parte impugnante dentro del plazo de Ley, esto es, dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la Resolución Jefatural N° 1318-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de noviembre de 2011, según cargo de notificación de fecha 2 de diciembre de 2011;



CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL Nº 245-2012-GRC/GA/JPECP

Que, estando a los fundamentos del recurso de vistos, resulta pertinente precisar que, considerándose que el presente recurso administrativo es uno de Reconsideración, el mismo debe sustentarse en nueva prueba, por lo que en dicho sentido si bien es cierto el administrado en su recurso precisa que presenta como nuevo medio probatorio *Resolución del 10 de agosto del 2011, mediante el cual el órgano jurisdiccional requiere a la sentenciada para que haga la entrega de la posesión del inmueble usurpado, y, escrito mediante el cual solicita se señale día y hora para hacer efectivo el lanzamiento de la sentenciada del inmueble usurpado*; es de manifestar que estos descargos ya han sido valorados para la emisión de la Resolución Jefatural Nº 1318-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, y, del escrito de fecha 7 de diciembre del presente año que manifiesta adjuntar, se revisa de autos que este no fue presentado, consecuentemente considerándose que no se ha acreditado el supuesto legal contenido en el artículo 5º de la Ley Nº 28703, al no existir medio probatorio que pueda ser valorado como prueba nueva, corresponderá declarar improcedente el presente Recurso de Reconsideración;

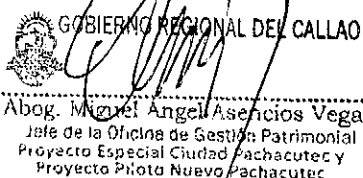
Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional No. 000016 de fecha 20 de junio de 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña MARGOTH ELAINE VERA ARRAÑIL, contra la Resolución Jefatural Nº 1318-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de noviembre de 2011, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados, respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. J, Lte. 13, Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 3, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral Nº P01028450, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, una vez firme el acto administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 212º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Miguel Angel Asencios Vega
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial
Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y
Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec